



**ACTA DE TERMINACIÓN NORMAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 058- CON-2000
AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN, SUSCRITA ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI Y AEROCALI S.A.**

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	No 01474 del 2 de mayo de 2000
CONTRATO DE CONCESIÓN:	No 058-CON-2000
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	1 de junio de 2000
FECHA ACTA DE INICIO:	2 de septiembre de 2000
CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC - AEROCIVIL , desde el 1 de junio de 2000, fecha de suscripción del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 y hasta el proceso de subrogación, que culminó con (i) la Resolución No. 07073 del 18 de diciembre de 2013 expedida por AEROCIVIL y (ii) el Acta de Entrega y Recibo de los documentos del 31 de diciembre de 2013. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI , desde el 31 de diciembre de 2013 a la fecha.
FECHA DE SUBROGACIÓN A LA ANI:	31 de diciembre de 2013
CONTRATISTA:	AEROCALI S.A.
ACCIONISTAS:	AENA Desarrollo Internacional S.M.E., S.A. – 50% de participación. Corporación Financiera Colombiana S.A. – 49,999% de participación. Estudios Proyectos e Inversiones de los Andes S.A.S. – 0,0004% de participación. Valora S.A.S. – 0,0004% de participación Colombiana de Licitaciones y Concesiones S.A.S. - 0,0002% de participación.
INTERVENTORÍA OPERATIVA – FIRMA ASESORA:	Contrato No. 801 del 30 de diciembre de 2015 CONSORCIO INTERCOL SP desde el 18 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2025
INTERVENTORÍA FINANCIERA- FIRMA AUDITORA:	Contrato No VGC 503 del 21 de abril de 2022 GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	Conforme con la Cláusula 2.1, el Objeto del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 es: <i>"establecer los términos y condiciones bajo las cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y</i>



	<i>ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan.</i> <i>PARÁGRAFO: La propiedad del Aeropuerto y de los bienes cuya Administración se entrega en Concesión no se transferirá al Concesionario por virtud de este Contrato.</i> <i>La Concesión no incluye todos aquellos bienes necesarios para la prestación del servicio y control del tráfico aéreo en ruta ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993. La UAEAC se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta.</i> <i>La Concesión también excluye la responsabilidad que se derive por la Seguridad Aeronáutica en el Aeropuerto, así como aquella Seguridad que compete a las demás entidades estatales. Adicionalmente, excluye el servicio de bomberos del Aeropuerto, el cual será responsabilidad de la UAEAC".</i>	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	El Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón que sirve principalmente a la ciudad de Cali, se encuentra localizado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.	
FECHA INICIO DE OBRAS:	24 de noviembre de 2014	
FECHA OBRAS DE CERTIFICACIÓN:	30 de octubre de 2017	
FECHA CERTIFICACIÓN AERÓDROMO	29 de noviembre de 2017	
FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN:	12 de diciembre de 2017	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Plazo inicial	20 años
	Plazo con adiciones y compensaciones	25 años
	Fecha de terminación	31 de agosto de 2025
OTROSÍES	No 1 del 30 de diciembre de 2013	
	No 2 del 28 de octubre de 2014	
	No 3 del 5 de junio de 2015	
	No 4 del 27 de diciembre de 2016	
	No 5 del 27 de julio de 2017	
	No 6 del 5 de diciembre de 2019	



	No 7 del 24 de agosto de 2020
	No 8 del 26 de febrero de 2021
	No 9 del 31 de marzo de 2021
	No 10 del 13 de julio de 2021
	No 11 del 22 de noviembre de 2021
	No 12 del 3 de agosto de 2022
	No 13 del 15 de noviembre de 2022
	No 14 del 31 de octubre de 2023
	No 15 del 26 de abril de 2024
FECHA ACTA DE DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN:	1 de agosto de 2025

Entre los suscritos, **MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.873.829, expedida en Turbaco, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante la Resolución No. 20254030006115 del 20 de mayo de 2025 y posesionada mediante Acta No. 018 del 20 de mayo de 2025, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que para los efectos de la presente Acta se denominará la "**ANI**"; **RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.640.596 expedida en Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal, obrando en nombre y representación de **AEROCALI S.A.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 1.499 del 12 de mayo de 2000, otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, quien para los efectos de la presente Acta se denominará el "**CONCESIONARIO**"; **ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.839.377, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERCOL SP** quien para efectos de la presente Acta se denominará el "**INTERVENTOR OPERATIVO DEL CONTRATO**"; y, **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.513 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en virtud del poder especial, amplio y suficiente conferido por **OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO**, en calidad de Representante Legal del **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida y facultada para la ejecución del Contrato de Interventoría Financiera No. VGC-503-2022, quien para efectos de la presente Acta se denominará el "**INTERVENTOR FINANCIERO DEL CONTRATO**", quienes conjuntamente se denominarán "Las Partes", se reunieron con el fin de suscribir la presente Acta de Terminación Normal del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, previas las siguientes:

V.O.O.



CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 058-CON-2000:

1. El artículo 48 de la Ley 105 de 1993 facultó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante la **"AEROCIVIL"**), para adelantar procesos de descentralización aeroportuaria, con el fin de mejorar la prestación de los servicios aeroportuarios en el territorio nacional. Dicha norma establece: *"Para efectos de la descentralización aeroportuaria, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá entregar a cualquier título los aeropuertos de su propiedad a entidades departamentales, municipales o asociaciones de las anteriores, para que éstas los administren en forma directa o indirecta. De igual forma podrá celebrar contratos de administración, concesión o similares sobre los aeropuertos de propiedad del Fondo Aeronáutico Nacional, con entidades especializadas o con asociaciones regionales, en las cuales la participación estatal no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%)".*
2. En desarrollo de la política de descentralización aeroportuaria, la **AEROCIVIL** expidió la Resolución No. 03813 del 5 de octubre de 1999, mediante la cual convocó a un proceso de licitación pública para seleccionar un concesionario con el que se celebraría un contrato de concesión, cuyo objeto sería transferir la administración, operación y explotación económica del área concesionada del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón. Este proceso se adelantó conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, el Decreto 1179 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.
3. En el marco del proceso licitatorio, mediante las Resoluciones Nos. 01474 del 2 de mayo de 2000 y 01545 del 5 de mayo de 2000, la **AEROCIVIL** adjudicó el Contrato de Concesión, con el siguiente objeto: *"(...) establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan".*
4. En cumplimiento de lo anterior, la **AEROCIVIL** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el 1 de junio de 2000 el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, con una duración inicial de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de inicio.
5. Posteriormente, el Decreto Ley 4164 de 2011 reasignó parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (**INCO**) las funciones previstas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5, el numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación publico privada vinculados a las áreas de



los aeródromos lado aire y lado tierra, conforme a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (**RAC**).

6. A su vez el artículo 3o del Decreto Ley 4165 de 2011, asignó a la Agencia Nacional de Infraestructura (**ANI**) las funciones de: "(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público - Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".
7. El artículo 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y el artículo 27 del Decreto Ley 4165 de 2011 establecieron un período de transición para la reasignación de funciones a la **ANI**. Según estas disposiciones, la **ANI** asumiría las funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, a partir del 1 de enero de 2012, excepto aquellas relativas a la gestión contractual de los contratos de concesión celebrados previamente por la **AEROCIVIL**. En estos casos, la **ANI** asumiría dichas funciones a partir de la subrogación individual de cada contrato, dentro del período de transición fijado hasta el 31 de diciembre de 2013.
8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, la **ANI** y la **AEROCIVIL** suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. P-C-008 de septiembre de 2018 y sus modificatorios. A través de este instrumento, ambas entidades se comprometieron a brindar la cooperación y asistencia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y documental necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
9. La **AEROCIVIL** inició el proceso de subrogación del Contrato de Concesión mediante la Resolución No. 07073 del 18 de diciembre de 2013¹. Dicho proceso concluyó el 31 de diciembre de 2013, con la suscripción del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión entre la **AEROCIVIL** y la **ANI**. Desde esa fecha, la **ANI** asumió las funciones de gestión contractual, conforme a lo previsto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011.
10. El Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, como una Entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
11. Los numerales 1 y 8 del artículo 15 del Decreto Ley 4165 de 2011, establecen que la supervisión, evaluación y control de los contratos de concesión asignados a la **ANI** están a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

¹ El referido acto administrativo fue aclarado a través de la Resolución No. 07184 de 18 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 7184 del 26 de diciembre de 2013.



12. Desde que se suscribió, el Contrato de Concesión ha sido modificado mediante los siguientes Otrosíes: (i) Otrosí No. 1 del 30 de diciembre de 2013; (ii) Otrosí No. 2 del 28 de octubre de 2014; (iii) Otrosí No. 3 del 5 de junio de 2015; (iv) Otrosí No. 4 del 27 de diciembre de 2016; (v) Otrosí No. 5 del 27 de julio de 2017; (vi) Otrosí No. 6 del 5 de diciembre de 2019; (vii) Otrosí No. 7 del 24 de agosto de 2020; (viii) Otrosí No. 8 del 26 de febrero de 2021; (ix) Otrosí No. 9 del 31 de marzo de 2021; (x) Otrosí No. 10 del 13 de julio de 2021; (xi) Otrosí No. 11 del 22 de noviembre de 2021, (xii) Otrosí No. 12 del 3 de agosto de 2022; (xiii) Otrosí No. 13 del 15 de noviembre de 2022, (xiv) Otrosí No. 14 del 31 de octubre de 2023 y (xv) Otrosí No. 15 del 26 de abril de 2024 .

13. El 1 de agosto de 2025, las Interventorías Operativa y Financiera, la **ANI** y el Concesionario **AEROCALI S.A.**, suscribieron el "ACTA DE DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SE RESTITUYE A LA AERONÁUTICA CIVIL, INCLUYENDO LAS INVERSIONES Y MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO AEROCALI S.A. Y LOS CONTRATOS SUSCRITOS DENTRO DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN- CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000", en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo XXXI del Contrato de Concesión.

En dicha Acta se incorporaron las obligaciones de las Partes relacionadas con la devolución, reversión y restitución previstas en el Contrato de Concesión No 058-CON—2000 y sus Otrosíes, consignadas en el numeral III del acápite "CONSIDERACIONES".

Asimismo, se dejaron registradas las acciones desplegadas para efectos de la devolución y reversión y posterior restitución, así como la metodología aplicada en el marco de dicho proceso, descritas en el numeral IV del mismo apartado.

II. SOBRE LA TERMINACIÓN NORMAL EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000:

La terminación del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 se encuentra regulada en su clausulado, dentro del cual se destaca lo siguiente:

- **Cap. VI- Cl 6.1 – Bienes objeto de la Concesión:** Los bienes resultantes de inversiones y mantenimiento pasan a ser propiedad de la UAEAC y deberán revertirse a esta Entidad a la terminación del Contrato. El Concesionario mantendrá su tenencia, administración, operación y explotación hasta la Fecha de Terminación.
- **Cap. VIII – Cl 8.2- Cesión de Ingresos:** La UAEAC cede los ingresos al Concesionario desde la iniciación hasta la terminación del Contrato.
- **Cap. XIV- Cl 14.1.19 – Obligaciones del Concesionario:** A la terminación, el Concesionario deberá revertir la administración, operación y explotación, ceder contratos vigentes si la UAEAC así lo manifiesta, y entregar la tenencia del Área Concesionada.



- **Cap. XXI – CI 21.1.4- Garantía de estabilidad de las obras:** Como requisito para la liquidación, el Concesionario debe constituir garantía de estabilidad de obras con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Terminación.
- **Cap. XVII – CI 27.3- Multas:** El retraso en la restitución y entrega del Área Concesionada en la Fecha Programada de Entrega o en la Fecha de Terminación del presente Contrato, genera multa de US\$1.000 por día calendario.
- **Cap. XXVIII –Cláusula penal:** En caso de incumplimiento, el Concesionario pagará el 10% del valor estimado del Contrato si el incumplimiento se presenta dentro del período comprendido entre la Fecha de Iniciación del Contrato y la Fecha de Terminación del Contrato.
- **Cap. XXIX –CI 29.1- Terminación del Contrato:** En la terminación normal (fecha de terminación), todos los derechos y bienes revierten a la UAEAC sin costo alguno.
- **Cap. XXIX. CI 29.3 Continuidad de las obligaciones:** Las obligaciones de una o ambas Partes de acuerdo con este Contrato que se encuentren pendientes de ejecución o cuya ejecución ya se hubiere iniciado al momento de la terminación de este, cualquiera que fuera su modalidad de terminación, subsistirán a la terminación. Estas obligaciones incluyen, pero no están limitadas al pago de las Contraprestación, incluyendo intereses moratorios si los hubiera, al pago de multas que se hayan causado, al mantenimiento de las garantías que deben subsistir a la terminación del Contrato, a la obligación de restituir el Área Concesionada del Aeropuerto, y a cualquier otra obligación contenida en el presente Contrato.

Las obligaciones a cargo del Concesionario que subsistan una vez terminado el presente Contrato, serán exigibles a partir de la Fecha de Terminación. En este evento, los saldos pendientes que deba pagar el Concesionario a la UAEAC podrán ser deducidos por esta entidad de cualquier suma que ésta adeude al Concesionario, si es del caso.

- **Cap. XXX – Liquidación:** Se efectuará dentro de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que se haga efectivo cualquiera de los eventos de terminación descritos en el Capítulo XXIX.
- **Cap. XXX- CI 30.1 Terminación Normal del Contrato:** En la terminación normal no habrá obligaciones de pago entre las partes, salvo lo previsto en el Cap. XXXI.
- **Cap. XXXI – CI 31.1. Procedimiento. Restitución de la Administración y Explotación del Aeropuerto:** Se levanta Acta de Devolución con inventario de contratos y bienes; la UAEAC retomará integralmente la administración, operación y explotación del Área Concesionada a partir de la Fecha de Terminación.

V. O. O.



- **Cap. XXXI- CI 31.1.3 En relación con los Ingresos Regulados y No Regulados:** La UAEAC será beneficiaria de ingresos regulados y no regulados a partir de la Fecha de Terminación del Contrato, sin necesidad de acto posterior.
- **Cap. XXXIV – CI 34.2 Arbitramento:** En el evento en que se presente cualquier divergencia entre las Partes con ocasión, entre otros, de su terminación, incluidas aquellas de naturaleza jurídica, que no sea posible solucionar amigablemente o para la cual el presente Contrato no prevea mecanismos de solución distintos, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.
- **Cap. XLII- CI 42.2 Subsistencia de las obligaciones:** La terminación no extingue las obligaciones que subsistan por su naturaleza, entre otras, garantías, responsabilidad y confidencialidad.
- **Anexo P-numeral 1.43 Fecha de Terminación del Contrato o Fecha de Terminación:** La Fecha de Terminación será el aniversario 20 de la iniciación de ejecución, salvo terminación anticipada, fuerza mayor o prórroga.

III. SOBRE LA TERMINACIÓN NORMAL EN EL MANUAL DE REVERSIÓN DE LA ANI

Sobre la terminación en el Manual de Reversión de la **ANI**, se señala, esencialmente, lo siguiente:

- **7.2 Capítulo contable- Terminación del acuerdo de concesión:** Al finalizar el contrato, la ANI reclasificará y trasladará saldos contables de bienes, propiedades y activos intangibles en el SIIF-Nación. La entrega de activos puede darse al mismo tiempo de la recepción o con posterioridad. Deben informarse saldos en patrimonios autónomos y destinación final de recursos.
- **7.4 Capítulo ambiental:** La terminación no implica cierre de instrumentos de manejo ambiental, los cuales siguen vigentes hasta cumplir todas las obligaciones. Se deben identificar pendientes y definir quién asumirá estos instrumentos (licencia, plan de manejo, PAGA, permisos).
- **7.5 Capítulo social:** La terminación tampoco extingue obligaciones sociales derivadas de instrumentos de control y seguimiento ambiental, que permanecen vigentes hasta su cumplimiento.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, las Partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA- Terminación del Contrato de Concesión. La **ANI** y el **CONCESIONARIO** dan por terminado el Contrato de Concesión No 058-CON—2000 por vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con la Cláusula 29.1 del



Capítulo XXIX del Contrato de Concesión y la Cláusula Primera del Otrosí No 15, cuyo objeto consistió en "establecer los términos y condiciones bajo las cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan".

CLÁUSULA SEGUNDA: Acta de Devolución y Reversión. Se incorpora como anexo y parte integral de la presente Acta de Terminación, el Acta de Devolución y Reversión suscrita el 01 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 31.1. del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, en la cual quedó formalizada la devolución de los inventarios de bienes, inversiones, contratos, actas de verificación y constancias de entrega, conforme a los formatos técnicos diseñados por la **ANI**.

CLÁUSULA TERCERA: Retoma por la AEROCIVIL. En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 31.1 del Capítulo XXXI del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 y en la Cláusula Cuarta del Acta de Devolución y Reversión, la **AEROCIVIL** retomará integralmente la Administración, Operación y Explotación del Aeropuerto a partir de las 00:00 hora local del 1 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: Garantías. Las garantías que sobreviven a la duración del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, previstas en el Capítulo XXI de este, fueron verificadas y precisadas en la Cláusula Sexta del Acta de Devolución y Reversión.

CLÁUSULA QUINTA: Continuidad de Obligaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 29.3 del Capítulo XXIX del Contrato de Concesión No 058-CON-2000, subsisten a la terminación obligaciones a cargo del Concesionario, las cuales fueron inicialmente identificadas en la Cláusula Séptima del Acta de Devolución y Reversión y se detallan a continuación:

1. Intervenciones programadas en el Otrosí No. 015.

Según lo informado por la Interventoría mediante comunicado INTERCOL **1070 – OP – 054 – 2025**, con radicado ANI No. 20254091056262 del 22 de agosto de 2025:

- a. "Con relación al presente informe, se cuenta con un avance general acumulado del 100,00%, por lo anterior, de acuerdo con lo pactado para la ejecución de proyectos de inversión, al cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de las obras correspondientes al Otrosí No. 15, INTERCOL SP indica que estas fueron ejecutadas en su totalidad, por lo cual las mismas han sido recibas ha satisfacción y así mismo se realiza la entrega de sus respectivas memorias técnicas,"
- b. "(...) se cuenta con avance general acumulado del 100,00%, que es necesario indicar, hace referencia a la inversión económica realizada por el Concesionario, V.O.O."



frente a un programado de 100,00%, de los proyectos establecidos en el Otrosí No. 15, según el cronograma del proyecto presentado por el Concesionario.”

2. Transferencia de dominio de los vehículos:

El **CONCESIONARIO** deberá efectuar el traspaso de propiedad de cuatro (4) vehículos a la **AEROCIVIL**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Estos vehículos son:

PLACA	TIPO VEHICULO	MODELO	MARCA	ESTADO
LYR375	CAMIONETA A1	COLORADO - AÑO 2023	CHEVROLET	En el taller, en reparación
EFT614	CAMIONETA A3	FRONTIER - AÑO 2018	NISSAN	BUEN ESTADO
ICX168	CAMIONETA A2	D-MAX - AÑO 2015	CHEVROLET	BUEN ESTADO
EHW738	AMBULANCIA	MÁSTER - AÑO 2017	RENAULT	BUEN ESTADO

1. El **CONCESIONARIO AEROCALI** realizará la transferencia de la propiedad (traspaso) de todos los vehículos citados, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión 058 CON 2000. Lo anterior, como quiera que **AEROCIVIL** informó mediante correo electrónico recibido el 29 de agosto de 2025 a las 5:42 pm, el paz y salvo en el SIMIT para la realización del trámite de traspaso. En consecuencia, el **CONCESIONARIO** iniciará dicho trámite a partir del lunes 01 de septiembre de 2025, en el tiempo señalado en el Acta de Terminación y Acta de Entrega y Recibo del área concesionada y su infraestructura afectada al Contrato de Concesión.
2. Para el vehículo (Ambulancia) desde el momento de la entrega, la **AEROCIVIL** queda facultada para el uso, operación y mantenimiento dentro y fuera del Aeropuerto del vehículo, así como para realizar cualquier actividad que se lleve a cabo derivada de la operación del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.
3. A partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2025, cualquier eventualidad ante un siniestro, accidente o incidente relacionado con la ambulancia será de responsabilidad exclusiva de la **AEROCIVIL**, a través del Gerente del Aeropuerto, por lo cual se reconoce la indemnidad para el **CONCESIONARIO AEROCALI** en este aspecto y, una vez efectuada la entrega a la **AEROCIVIL**, también para la **ANI**.
4. Los otros tres (3) vehículos serán entregados una vez se realice el trámite de traspaso, con excepción de la camioneta de placas LYR-375, marca Chevrolet Colorado, modelo 2023, la cual se encuentra actualmente en mantenimiento en el taller Chevrolet Autosuperior ubicado en la calle 15 # 36-101 Acopi – Yumbo, Valle del Cauca, por gestión del **CONCESIONARIO AEROCALI**, dicho mantenimiento depende de la consecución de repuestos que aún no han sido suministrados, razón por la cual el **CONCESIONARIO** manifiesta que no es posible comprometer una fecha cierta de entrega del vehículo a la **AEROCIVIL**, quedando supeditada su entrega a la terminación de dicha reparación. Sin que la demora en la reparación impida iniciar con el proceso de traspaso. No



obstante, el Concesionario presentará un informe a la AEROCIVIL sobre el estado de avance de la reparación del vehículo con corte al 30 de septiembre de 2025, y posteriormente con la misma periodicidad, hasta la entrega material de este.

De conformidad con lo dispuesto en el "ACTA DE ACUERDO DE ENTREGA PARA EL USO DE UN VEHICULO DE AEROCALI S.A. (AMBULANCIA) A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA — ANI Y SU POSTERIOR ENTREGA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL" suscrita entre **AEROCALI**, la **ANI** y la **AEROCIVIL** el 31 de agosto de 2025, las Partes acordaron lo siguiente, La ambulancia será entregada por **AEROCALI** a la **ANI** y, posteriormente, por esta a la **AEROCIVIL** a partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre del 2025.

3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Conforme a las observaciones emitidas por el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría en Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica de la **ANI**, (Oficio ANI No. 20253090228491 del 2 de julio de 2025), el **CONCESIONARIO** presentó los ajustes correspondientes mediante Oficios radicados ANI No. 20254090966222 del 1 de agosto de 2025 y No. 20254090981282 del 5 de agosto de 2025. Dichos ajustes obtuvieron concepto jurídico, financiero y técnico favorable, en consecuencia, la póliza fue aprobada por parte de la ANI mediante comunicado No. 20253090302581 del 22 de agosto de 2025.

4. Cesión del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y permisos ambientales.

El **CONCESIONARIO** radicó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA la solicitud de cesión del Plan de Manejo Ambiental – PMA a favor de Aeronáutica Civil – Aerocivil, bajo radicado ANLA No. 20256200990532 del 21 de agosto de 2025.

De igual forma, tramitó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la cesión y renovación de las concesiones de agua del pozo Vp-971, correspondientes al Proyecto mediante radicados CVC No. 0722-859592025 y 0722-840082025.

En relación con estas obligaciones, las Partes Aerocali S.A. (CEDENTE) y la Aerocivil (CESIONARIO) acuerdan la siguiente Cláusula de Indemnidad en materia ambiental:

"Toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, proceso judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie o se declare por las autoridades ambientales, judiciales y/o competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, será responsabilidad única y exclusiva del CEDENTE. Por su parte, el CESIONARIO será responsable de toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, proceso judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta que se inicie o se declare con ocasión a hechos u omisiones ocurridos con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000. En todo caso, el CESIONARIO se obliga a mantener indemne y libre de perjuicios al CEDENTE por todas las acciones, procedimientos y/o v. o. o.



responsabilidades que se inicien o se declaren en contra de este, cuando se trate de hechos u omisiones ocurridos con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000.

PARAGRAFO. *La Fecha de Autorización corresponderá a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental autoriza la cesión total”.*

Adicionalmente, el CONCESIONARIO (Aerocali S.A.) mantendrá indemne y libre de perjuicios a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, frente a cualquier investigación administrativa, sanción, proceso judicial, queja o reclamación por hechos, actos u omisiones ocurridos durante la vigencia del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y hasta la fecha de su terminación, en el entendido de que tales actuaciones se originan en obligaciones a cargo del concesionario dentro de la ejecución contractual.

5. Baja y reposición de activo.

Respecto a la baja y reposición del activo CAC-05094, medidor de DQO. El equipo fue recibido por parte de AEROCALI el pasado 19 de agosto de 2025, lo cual se confirmó en comunicado AEROCALI No. CGG-0159-25. Lo cual fue verificado y confirmado por parte de la Interventoría INTERCOL mediante oficio 1070 – OP – 055 – 2025, radicado ANI No. 20254091059932 del 22 de agosto de 2025. La baja e inclusión del activo será reportado en los formatos financieros del periodo julio - agosto de 2025.

6. Atención a requerimientos ambientales.

El **CONCESIONARIO** atenderá los requerimientos realizados por la **ANLA**, la Corporación Ambiental del Valle del Cauca (CVC), y la entidad concedente en el marco del control y seguimiento ambiental de estas Autoridades, en lo relacionado con sus obligaciones de operación del Aeropuerto que finalizaran el 31 de agosto de 2025. La ANI informará a la Aerocivil de la gestión del Concesionario al respecto en caso de presentarse algún requerimiento relacionado con la operación desarrollada por AEROCALI hasta el 31 de agosto de 2025, esto durante el periodo de liquidación del contrato de Concesión CON-058-2000 suscrito con Aerocali.

7. Equipos de Cómputo.

En atención al Oficio ANI No 20253090272401 del 01 de agosto de 2025, el **CONCESIONARIO** debía remitir a más tardar 15 de agosto de 2025, el listado de los equipos de cómputo actualmente disponibles para el desarrollo del Contrato de Concesión No 058-CON-2000.

Mediante el Oficio No. CGC-0144-25 radicado ANI No. 20254091005462 del 11 de agosto de 2025, el CONCESIONARIO dio cumplimiento a lo solicitado, confirmando la entrega de dichos equipos a la AEROCIVIL el 31 de agosto de 2025.



Lo anterior fue revisado y verificado por la Interventoría **INTERCOL**, según Oficio 1070-OP-052-2025 radicado ANI No. 20254091045172 del 20 de agosto, por lo que los treinta y ocho (38) equipos de cómputo identificados y plaketeados se entregaran a la AEROCIVIL el 31 de agosto de 2025.

La actualización de estos equipos de cómputo en el inventario, será reportada por parte del **CONCESIONARIO**, en los formatos financieros del periodo julio - agosto de 2025.

8. Archivo del contrato de Concesión

Según comunicado 20253090314631 del 30 de agosto de 2025 la Agencia confirmó al Concesionario AEROCALI la autorización para la conservación del archivo en el espacio donde actualmente se encuentra el Archivo ubicado en el tercer piso de la terminal nacional del Aeropuerto, por un tiempo de tres (3) meses a partir del 01 de septiembre de 2025, esto de acuerdo a correo electrónico de 29 de agosto de 2025 (adjunto), en el cual la Aeronáutica Civil remitió la respuesta y autorización, se aclara que la Aerocivil como operador del aeropuerto no se hace responsable de la custodia del archivo, por lo que Aerocali deberá tomar las medidas necesarias para su cuidado, conservación y custodia, hasta la entrega formal de este archivo a la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLÁUSULA SEXTA: Acta de Entrega y Recibo. La **ANI** y la **AEROCIVIL** suscribirán el día de hoy el "Acta de Entrega y Recibo Infraestructura, elementos y documentos del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón", mediante la cual la **AEROCIVIL** recibirá formalmente los bienes, elementos, contratos inventariados (Formato GCSP-271) y la totalidad de la infraestructura del Área Concesionada, conforme a lo consignado en los formatos técnicos, las Actas de Verificación y demás documentos anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Anexos. Hace parte integral de la presente Acta de Terminación los siguientes documentos: 1) "ACTA DE DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SE RESTITUYE A LA AERONÁUTICA CIVIL, INCLUYENDO LAS INVERSIONES Y MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO AEROCALI S.A. Y LOS CONTRATOS SUSCRITOS DENTRO DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN-CONTRATO DE CONCESIÓN No 058-CON-2000" y sus anexos, 2) el "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN", y 3) "ACTA DE ACUERDO DE ENTREGA PARA EL USO DE UN VEHICULO DE AEROCALI S.A. (AMBULANCIA) A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA — ANI Y SU POSTERIOR ENTREGA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL"

CLÁUSULA OCTAVA: Liquidación del Contrato de Concesión. La presente Acta queda perfeccionada con la firma de las Partes y procederán a la liquidación del Contrato de Concesión No 058-CON-2000 en los términos previstos en el Capítulo XXX, en los Otrosíes, en los documentos contractuales aplicables y en la Ley.

V.O.O.



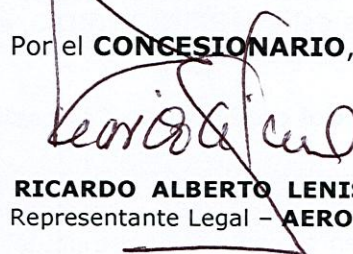
CLAÚSULA NOVENA: Publicar en el **SECOP** conforme a la normativa vigente.

En constancia, la presente Acta se firma por quienes en ella intervienen, el treinta y uno (31) de agosto de 2025.

Por la **ANI**,


MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente Gestión Contractual

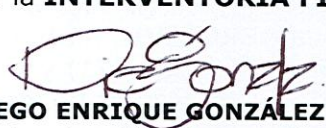
Por el **CONCESIONARIO**,


RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS
Representante Legal - **AEROCALI**

Por el **INTERVENTOR OPERATIVO DEL CONTRATO**,


ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE
Representante Legal - **CONSORCIO INTERCOL SP**

Por la **INTERVENTORÍA FINANCIERA DEL CONTRATO**,


DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁSQUEZ,
Apoderado - Líder de proyecto - **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.**,

Proyectó ANI: Viviana Osorio Ocampo. Experto G3-07 - VJ **v.o.o.**
Carlos Alberto Acosta Medina, Experto G3 - 08, VGCON
Liliana Andrea Villamizar Cabrera. Experto G3-07 - VGCON **ansl.**
Juliana Gómez Monroy. GIT Ambiental. VPRE. **JG**

Revisó y aprobó ANI: Israel Adalberto Franco Mesa. Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 1- VJ
Carlos Alberto Carrasco Ramírez. Gerente de Proyectos Aeroportuarios. VGCON
Luis Enrique Moreno Barbosa. Gerente Financiero (E) - VGCON
Sandra Patricia Bohórquez Piña. Gerente ambiental. VPRE. **SP**
Sonia Rosmira Rodríguez García. Asesora. VGCON **SR**